



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,



G.A.

23 ENE. 2017

Doctora:
NANCY PONCE DE LOS REYES
Representante Legal
LABORATORIO CLINICO.
Calle 16 N° 19 - 61
Baranoa - Atlántico.

0000200

Ref: Auto No. 00000039

Sírvase comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0109-170
Elaboró: Nini consuegra.
Reviso Amira Mejia Barandica.
Reviso: Lilliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

Japan

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000039 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, PROPIEDAD DE LA DRA., NANCY PONCE DE LOS REYES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 30 de Septiembre del 2016, al LABORATORIO CLINICO propiedad de la Dra. NANCY PONCE DE LOS REYES, identificada con CC. 32.682.089. Ubicado en el Municipio de Baranoa - Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001076 del 17 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Laboratorio Clínico propiedad de la Dra., Nancy Ponce de los Reyes, ubicada en el Municipio de Baranoa, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- ✓ Laboratorio Clínico.
- ✓ Toma de muestra

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00 am – 9:00 am Toma de muestra y 2:00pm – 5:00 pm entrega de resultados de lunes a viernes. Aproximadamente atiende 200 pacientes/mes.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico propiedad de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó lo siguiente:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, el Laboratorio Clínico propiedad de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL SA E.S.P, con Número de Servicio N° BA 0014 del 2006, con una frecuencia de recolección mensual con una cantidad recolectada según los recibos de recolección Tabla N°3; Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, según oficios Radicados N° 005237 del 12 de junio del 2012, N° 001970 del 13 de marzo del 2013, N° 004127 del 20 de mayo del 2013 y Radicado N° 000325 del 15 de enero del 2014.

Tabla N° 3, Tipos y Cantidad De Residuos Del Laboratorio.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS			
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Total
15/01/2016	1 kilo		1 kilo
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Total
2/02/2016	1 kilo	1 kilo	2 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Total
22/03/2016	1 kilo		1 kilo
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Total
17/04/2016	1 kilo		1 kilo
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Total

habat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000039 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, PROPIEDAD DE LA DRA., NANCY PONCE DE LOS REYES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

17/05/2016	1 kilo		1 kilo
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Total
14/06/2016	1 kilo	1 kilo	2 kilos
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Total
18/07/2016	1 kilo	1 kilo	2 kilos

En el momento de la visita técnica de seguimiento ambiental el Laboratorio Clínico propiedad de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes, no presentó los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada, de igual forma no fueron enviados dichos permisos a la C.R.A.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados por el Laboratorio, son entregados a la empresa INTERASEO S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes.

El Laboratorio Clínico propiedad de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes, cuenta con un plan de Contingencia/emergencia, el cual se encuentra plasmado en PGIRHS y cumple con lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.

En el momento de la visita técnica de seguimiento ambiental, el Laboratorio presentó el cronograma de capacitación, en cuanto a la Gestión Integral de los residuos de los periodos 2016 hasta el 2017. Estas capacitaciones se realizan cada 5 meses, la última capacitación fue realizada el 17 de agosto del 2016. Cabe aclarar que el Laboratorio no ha enviado a la C.R.A la información correspondiente del periodo 2016.

El Laboratorio, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002. Información verificada mediante el registro fotográfico imagen N°2.

En el momento de la visita técnica de seguimiento ambiental, el Laboratorio presentó el programa de limpieza y desactivación del área de almacenamiento de los residuos generados. Información que no ha sido enviada a la C.R.A.

El Laboratorio, cuenta con los protocolos de bioseguridad en cuanto a los servicios que presta. Sin embargo esta información no fue enviada a la C.R.A.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidenció que los residuos son embalados por el tipo de residuos, al igual que las bolsas de recolección de los residuos generados son etiquetadas y rotuladas.

En cuanto a los residuos generados no pesados diariamente, sin embargo el peso que lleva consignado en los Formatos RH1, es promediado con el pesaje que realiza la empresa especializada. Razón por la cual no están diligenciando debidamente los formatos RH1, como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Cabe aclarar que el Laboratorio, no ha enviado a la C.R.A la información correspondiente del periodo 2016.

Actualmente el Laboratorio, cuenta con los formatos RHPS entregado por el transportador de servicio especial, así como lo establece el anexo 4 de la Resolución 1164 del 2002. Cabe aclarar que el Laboratorio, no ha enviado a la C.R.A la información correspondiente del periodo 2016.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpieza y procedimientos del Laboratorio, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado municipal. Sin embargo no han realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales del periodo 2016.

El agua potable es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica el Laboratorio Clínico propiedad de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes y revisado el expediente N° 0109 – 170 se puede concluir:

h-pont

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000039 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, PROPIEDAD DE LA DRA., NANCY PONCE DE LOS REYES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

- ❖ *El Laboratorio Clínico propiedad de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes, presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, correspondientes a las obligaciones del Auto N° 164 del 5 de marzo del 2013. Notificado el 13 de Marzo del 2013.*
- ❖ *Teniendo en cuenta la Tabla N° 3, en cuanto al tipo de residuo, la cantidad de residuos generados y los servicios que presta el Laboratorio Clínico propiedad de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes, se considera un usuario de menor impacto.*
- ❖ *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios el Laboratorio Clínico propiedad de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL con una frecuencia de recolección mensual.*
- ❖ *En cuanto a los vertimientos líquidos, son proveniente de los baños, actividades de limpieza, descarga de sanitarios y procedimiento del Laboratorio, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado municipal.*

Permiso de Emisiones Atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Laboratorio, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo el Laboratorio, deberá presentar de manera inmediata un estudio fisicoquímico de las aguas residuales cumpliendo con el Decreto 1076 del 2015 al igual que deberá cumplir con los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso

haber

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, PROPIEDAD DE LA DRA., NANCY PONCE DE LOS REYES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 de 06 de mayo de 2016, señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al LABORATORIO CLINICO propiedad de la Dra. NANCY PONCE DE LOS REYES, identificada con CC. 32.682.089, del Municipio de Baranoa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al LABORATORIO CLINICO propiedad de la Dra. NANCY PONCE DE LOS REYES, identificada con CC. 32.682.089, localizado en la calle 16 N° 19 – 61, del Municipio de Baranoa, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el Cronograma de capacitación de los periodos 2016 y 2017 actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Laboratorio.
- b- Deberá continuar presentando el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000039 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, PROPIEDAD DE LA DRA., NANCY PONCE DE LOS REYES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá presentar las actas de capacitación y registros asistenciales del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- g- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la Entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.
- j- Deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades, y así realizar el diligenciamiento en los formatos RH1.
- k- Deberá realizar y presentar las caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal. Al igual la Entidad, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las *Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación*, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la Entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata,

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a. Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- b. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con ajuicio del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

baroa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000039 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, PROPIEDAD DE LA DRA., NANCY PONCE DE LOS REYES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

TERCERO: El Informe Técnico N°0001076 de 17 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.


CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 ENE. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

zapata
Exp: 0109-170
Elaborado por: Nini Consuegra, Abogada
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental